



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO No 7/2023**

NOSOTROS: **MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de  
Departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número  
\_\_\_\_\_, actuando en calidad de Presidente y  
en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho  
Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos veinte  
mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento  
cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como  
Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento  
ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación  
del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta  
y seis - dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió  
como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la  
Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de  
febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante  
Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y  
Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que  
actúo; y d) Certificación de Acuerdo de Pleno contenido en el Punto cinco, de la sesión número cuarenta y nueve  
guion dos mil veintidós, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, en el cual se acordó adjudicar  
el proceso de Licitación Pública número LP guion cero tres pleca dos mil veintitrés guion CNJ "Servicio de limpieza  
para las instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura, durante el año dos mil veintitrés" a la Sociedad O&M  
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; en donde, además, se acordó  
la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente  
instrumento. Institución que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y,  
por otra parte, \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de San  
Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número  
\_\_\_\_\_, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "O. & M.

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se puede abreviar “O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.” con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro guion ciento seis guion uno, según consta en: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en esta ciudad a las diez horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario Rene García Araniva, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTITRES, del Libro UN MIL CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; en donde consta que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indefinido, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o en su caso a quien desempeñe las funciones de Administrador Único Suplente; b) Escritura de Modificación del Pacto Social otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario, Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, inscrita en el Registro de Comercio, al número NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el veintiuno de noviembre de dos mil once, en donde consta que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; que su domicilio es el de esta Ciudad; que su duración es de plazo indefinido, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, Administrador Único Suplente o a una Junta Directiva, según sea el caso, quienes durarán en sus funciones por el término de cinco años, pudiendo ser reelectos; y c) Certificación expedida por la señora

, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha uno de abril de dos mil diecinueve del Acta asentada en el PUNTO ÚNICO del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, correspondiente a la sesión celebrada a las nueve horas del día uno de abril del año dos mil diecinueve, en el cual se establece el NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO TITULAR Y SUPLENTE, y que el suscrito resultó electo como ADMINISTRADOR ÚNICO TITULAR, para el período de cinco años, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el treinta de abril del año dos mil diecinueve, por lo que se encuentra vigente mi nombramiento en dicha Sociedad, y que en lo sucesivo se denominará “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”. Dicho contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** “LA CONTRATISTA” se compromete a prestar para el Consejo Nacional de la Judicatura, el

"SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTITRES", específicamente en las instalaciones del Edificio principal, Anexos I y II de la ciudad de San Salvador y Sedes Regionales de San Miguel y Santa Ana, de conformidad a las bases de licitación y a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$111,235.20), el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,269.60), precio que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago podrá hacerse sesenta días después de haberse prestado el servicio correspondiente a cada mes dentro del plazo, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello. Es importante tener en cuenta que, el Administrador de Contrato, para efectos de pago, cada dos meses solicitará las planillas de cancelación de pago del personal que brinda el servicio contratado; asimismo, deberá solicitar el cumplimiento de las obligaciones laborales de cualquier tipo y las solvencias que lo acrediten, tales como: ISSS, AFP (Crece y Confía). **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente Contrato, comprenderá un período de un año contado a partir del mes de enero a diciembre del año dos mil veintitres, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica- económica que forma parte del presente contrato. **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio de conformidad a lo que establece la oferta técnica-económica, la que como se dijo forma parte integrante del presente contrato; el servicio objeto del presente contrato será prestado en los inmuebles situados en las siguientes direcciones: Final calle Los Abetos número ocho; Calle Los Abetos número trece – A; Avenida Las Gardenias número ochenta y cinco, todos ubicados en Colonia San Francisco de esta ciudad; Calle Hermanos Maristas número setecientos quince, Ciudad Jardín, San Miguel, Departamento de San Miguel, y entre la Primera Avenida Sur y la Séptima Calle Oriente, de la ciudad y Departamento de Santa Ana. Además, se podrá incorporar el servicio de limpieza en forma eventual cuando exista la necesidad de realizar actividades extraordinarias o relevantes en la institución. Los servicios serán suministrados

durante el plazo y en la forma establecida a efecto de garantizar su cumplimiento. Para tal efecto LA CONTRATISTA se obliga a contar con el personal competente para realizar el servicio, con el objeto de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **QUINTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA.** "LA CONTRATISTA", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintitrés. **OCTAVA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **NOVENA. GARANTÍA.** "LA CONTRATISTA", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Oferta técnica-económica; c) Adendas, si las hubiere; d) Certificación de Acuerdo de Adjudicación; e) Documentos de petición del servicio; f) Garantía; g) Las solvencias de impuestos municipales, fiscales y de la seguridad social, y h) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este

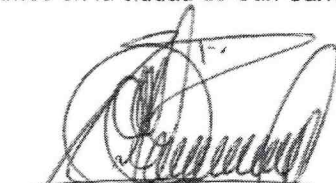
último. **DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y dos -Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la administración del presente Contrato estará a cargo del Ingeniero

Encargado del

o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado; y en especial a lo dispuesto en el literal d, del numeral tres, de los Términos Técnicos que establece que LA CONTRATISTA debe cumplir en tiempo y en forma las obligaciones legales y laborales de cualquier tipo con el personal destacado en la institución, tomando en cuenta las especificaciones del servicio prestado. **DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.** Será responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA cualquier eventualidad que pueda producirse, como daños, muerte o invalidez, del personal que prestará el servicio de limpieza, así como cualquier obligación de tipo laboral o patrimonial que surja o pueda surgir con dicho personal. **DÉCIMA QUINTA. PERÍODO DE VACACIONES.** LA CONTRATISTA está obligada a cumplir con el período de vacaciones del personal destacado en la institución, el cual deberá adecuarse a los períodos vacacionales del Consejo, los cuales están establecidos en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos; debiendo también adecuar la prestación económica a la que tienen derecho de conformidad al Código de Trabajo. **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA CONTRATISTA", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA

CONTRATISTA" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO", si procediere la aprobación "LA CONTRATISTA" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "LA CONTRATISTA", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **VIGÉSIMA PRIMERA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) De conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas; en tal situación, "EL CONSEJO" contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "LA CONTRATISTA" por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, lo cual señala como domicilio especial, y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. **VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco,

Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes número 1, San Salvador, Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

  
MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V.



La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información pública.